

Radicación: 20001-41-89-001-2017-00872-00
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA FONCE "COOMULFONCE"
Demandada : INGRID DEL CARMEN PEÑA CONTRERAS Y DILSON MORALES MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3**

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA FONCE "COOMULFONCE"
Demandada : INGRID DEL CARMEN PEÑA CONTRERAS Y DILSON MORALES MOLINA
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00872-00
Asunto : Se declara sin valor y efecto auto desistimiento tácito

Auto:133

Se observa el Despacho, que mediante auto del 09 de octubre de 2018 (fl.30 del cuad. ppal), este Juzgado dispuso decretar terminación por desistimiento tácito. No obstante lo anterior, esta Judicatura – con fundamento en el art. 132 del C.G.P. - procederá a declarar sin valor ni efecto el precitada proveído.

Por lo tanto, al haber efectuado la parte actora las notificaciones de que tratan los artículos 293 del C.G.P., antes de la expedición del auto de declaratoria de desistimiento tácito, no podía esta agencia judicial – como en efecto hizo – decretar la terminación del presente proceso con fundamento en la figura del Desistimiento Tácito.

Y es que, no parece razonable que habiendo cumplido la parte ejecutante con la carga procesal correspondiente (el edicto emplazatorio a la demandada); deba – ahora - soportar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, pues lo cierto es que no se vislumbra desidia o negligencia en el proceder de la parte en mención.

Se recuerda que, de vieja data la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos ilegales no atan al Juez¹, tesis ésta que se sustenta en el argumento de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar sin valor ni efecto el auto 09 de octubre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.

Radicación: 20001-41-89-001-2017-00872-00
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA FONCE "COOMULFONCE"
Demandada : INGRID DEL CARMEN PEÑA CONTRERAS Y DILSON MORALES MOLINA

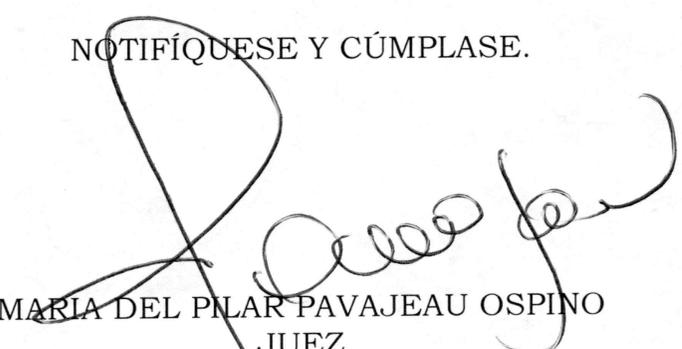
REPUBLICA DE COLOMBIA

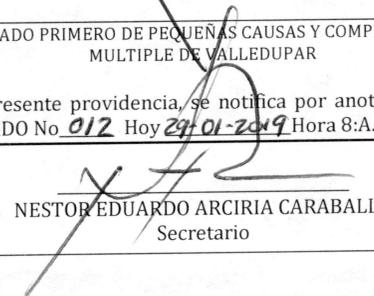


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

SEGUNDO.- Continúese con el trámite de ley, en consecuencia subir a la página de registro nacional de emplazados, la publicación del Edicto Emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No <u>012</u> Hoy <u>29-01-2019</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL MARTINEZ VISCAINO
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN: 20001 40 03 001 2017 00286 00
Asunto: Traslado a excepciones

Auto No. 0111

De conformidad con el artículo 391 inciso 6 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de las excepciones planteadas por la parte demandada – fls 37 a 88- para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, se reconoce personería al doctor JUAN CAMILO ARANGO RIOS, como apoderado de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en los precisos términos a que se contrae el poder obrante a folio 30 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No0012 Hoy 29-01-2019 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: IROMALDIS DE JESUS MALDONADO SIERRA
DEMANDADOS: GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 20001 40 03 001 2017 00285 00
Asunto: Traslado a excepciones

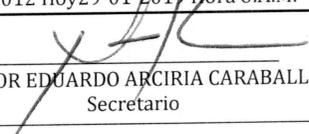
Auto No. 0112

De conformidad con el artículo 391 inciso 6 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de las excepciones planteadas por la parte demandada – fls 39 a 59- para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, se reconoce personería a la doctora MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, como apoderada de la parte demandada GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en los precisos términos a que se contrae el poder obrante a folio 38 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No0012 Hoy29-01-2019 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : NELLYS BEATRIZ BELEÑO GONZALEZ
Demandado : HDI SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00943-00
Asunto : Se fija caución y se corre traslado

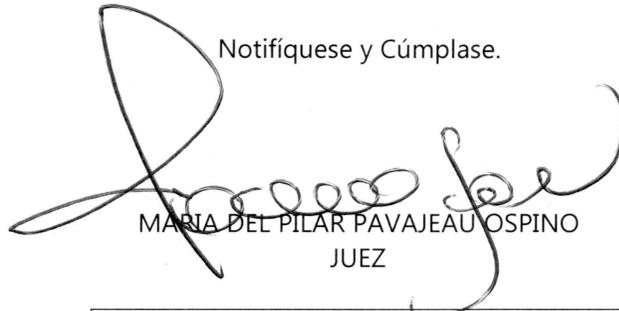
Auto: 128

En atención a la solicitud elevada por el representante judicial del extremo demandado en el sentido de que se señale el valor que debe consignar para evitar se decreten embargos solicitados por el extremo demandante, el Despacho ordena a la parte solicitante, que preste caución por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)¹, mediante póliza de seguros, en dinero, o garantía bancaria, dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente proveído (artículos 602 y 603 del Código General del Proceso).

Por otro lado y de conformidad con lo establecido en el *artículo 443 numeral. 1 del Código General del Proceso*, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada (fls 40-59), por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, se tiene a la Doctora MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, C.C. 41.769.845 y T.P. 45020, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No0012 Hoy 29-01-2018 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

¹ Valor actual de la obligación (art. 602 Ley 1564 de 2012).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT. 900.123.215-1
DEMANDADO : INGRIS DEL CARMEN PEÑA CONTRERAS C.C. 39.461.525
DILSON MORALES MOLINA. C.C. 1.065.815.397
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2017-00872-00
ASUNTO : Se requiere a pagador.

Auto N° 0135

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 8 Cuad. Med.), este Despacho:

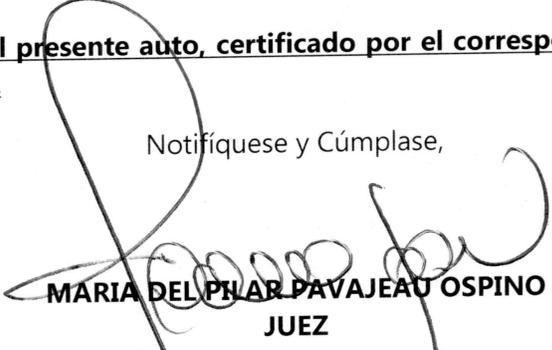
- Requiere al pagador de la empresa NASES SERVICIOS S.A.S., a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante proveído de fecha 08 de noviembre de 2017, y comunicada mediante oficio N° 2278, consistente en la siguiente:

"El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la demandada INGRIS DEL CARMEN PEÑA CONTRERAS, C.C. 39.461.525, como empleada de NASES SERVICIOS S.A.S."

Se hace la advertencia al pagador y/o tesorero, que, de no cumplir con la medida decretada, podrá incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el párrafo segundo del art. 593 del C.G.P.

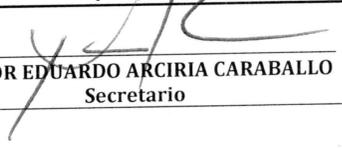
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase,


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO N° 012 Hoy 29/01/2019 Hora 8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

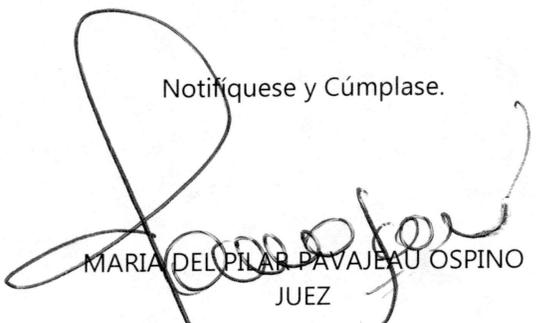
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA CASTRO POLO
DEMANDADA: CLAUDIA ELENA RIVERO
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018 01249 00
ASUNTO: Traslado de excepciones

AUTO N° 127

De conformidad con lo establecido en el *artículo 443 numeral. 1 del Código General del Proceso*, se corre traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada (fls 38-60), por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

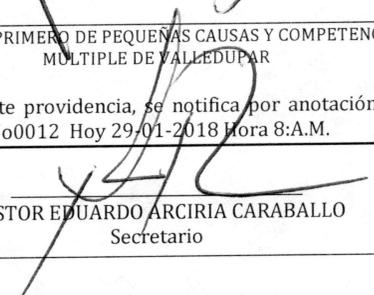
Por otro lado, se tiene al Doctor ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA, C.C. 1.065.562.471 y T.P. 189766, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido -fl 45-.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No0012 Hoy 29-01-2018 Hora 8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

Radicación : 20001-40-03-007-2016-00010-00
Demandante : JOSE REINEL MORENO LOAIZA
Demandada : ALVARO MIRANDA QUIMBAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

Valledupar, Veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : JOSE REINEL MORENO LOAIZA
Demandada : ALVARO MIRANDA QUIMBAYA
Radicación : 20001-40-03-007-2016-00010-00
Asunto : Se fija fecha para remate

Auto: 130

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó señalar fecha para el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado por cuenta del proceso de la referencia, y como quiera que también se encuentra en firme la liquidación del crédito y se ha efectuado el respectivo control de legalidad sin que se observe vicio que pudiese invalidar lo actuado, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día veintiocho (28) de febrero de 2018 a las diez (10:00 am), como fecha y hora para llevar a cabo el remate, en primera licitación, del vehículo marca Hyundai, línea Accent, modelo 2005, de placas WHK 987 de Servicio Público, color amarillo, numero de motor 04EB4523754, numero de chasis KMHCG41GP5U59117, y matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Pereira.

Para que se surta lo anterior, el avalúo del bien a rematar ha sido determinado en la suma de \$4.200.000 (fls. 34), siendo base de la licitación el 70% de ese valor, necesitándose la consignación previa del 40% del avalúo para poder hacer postura.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el oficio que se determina en el artículo 450 del Código General del Proceso, atendiendo lo señalado en el numeral segundo de esta providencia; el cual se publicará a costa de la parte demandante por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, mediante la inclusión en un listado en el periódico "EL HERALDO" y en día domingo. Tal publicación deberá contener los datos que se enuncian en los numerales 1 a 6 del precitado artículo. Con la constancia de publicación de los avisos deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del bien a subastar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Con el aviso prevéngase a los interesados en participar en la subasta pública que ella solo durará una hora y que sus ofertas deben realizarse en sobre cerrado con el depósito para hacer postura.

También se les debe advertir que podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem. Las ofertas efectuadas del primer modo serán reservadas y

Radicación : 20001-40-03-007-2016-00010-00
Demandante : JOSE REINEL MORENO LOAIZA
Demandada : ALVARO MIRANDA QUIMBAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

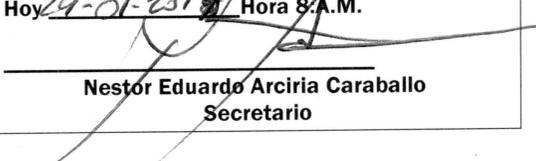
permanecerán bajo custodia del juez y no será necesaria la presencia en la subasta de quien hubiere hecho la oferta de tal manera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No. 912
Hoy 29-01-2018 Hora 8.A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Valledupar, Enero veintiocho (28) del año dos mil diecinueve (2019).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : EDINSON FRANCISCO PRETEL ALVAREZ
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00676-00
Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto: 126

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta Judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar la fecha del día 09 de ABRIL de 2019 a las 09:30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 – 20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente. Se decretarán y practicarán las siguientes:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante no solicitó la práctica de pruebas.

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

OFICIOS:

Solicita se oficie al BANCO OCCIDENTE, para que aporte el documento con el cual aprobó el crédito, el documento contable de desembolso los documentos contentivos de cada obligación, el plan de amortización del crédito de EDINSON FRANCISCO PRETEL ALVAREZ,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

El Despacho se abstiene de decretar esta prueba, pues según el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir. Adicionalmente, de conformidad con el art. 173 inc. 2 *idem* "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al representante legal del demandante BANCO OCCIDENTE S.A. Dr. ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS o quien haga sus veces, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se cita al señor EDINSON FRANCISCO PRETEL, para que absuelvan personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
 Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. <u>012</u> Hoy <u>29-01-2019</u> Hora 8:A.M. _____ Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: COOPREMAN NIT. 900246043-8
Demandados: EUDIS MANJARREZ CORDOBA. C.C. 84.037.264
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00294-00.
Asunto: Terminación por Pago Total.

AUTO N° 151

En atención a los memoriales que anteceden (fl. 29, 30 y 31,32 Cuad. Ppal.), suscritos por la apoderada judicial de la parte demandante y por el demandado, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención del 20% de la mesada pensional, que devenga el demandado EUDIS MANJARREZ CORDOBA, C.C. 84.037.264, como pensionado de COLPENSIONES. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La referida medida fue decretada mediante auto N° 2028 de fecha 15 de mayo de 2018 y comunicadas mediante oficio N° 1162 de fecha 21 de mayo de 2018.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

TERCERO: Aceptar el desistimiento de la contestación y de las excepciones presentadas por el demandado el día 22 de junio de 2018 (fls. 13 a 27 Cuad. Ppal.).

CUARTO: Por Secretaría hágase entrega a la parte demandante de los títulos judiciales relacionados por los memorialistas en el escrito visible a folio 32 del cuaderno principal.

CUARTO: Por Secretaría hágase entrega a la parte demandante de los títulos judiciales relacionados por los memorialistas en el escrito visible a folio 32 del cuaderno principal.

QUINTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NORIS MORCE DEL CARMEN RIVERA AMAYA
ADRIANA CRISTINA ROMERO RIVERA
MAIRA ALEJANDRA ROMERO RIVERA
JORGE JOHAN ROMERO RIVERA
DEMANDADOS: BANCO BBVA COLOMBIA
BBVA SEGUROS DE VIDA
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018 00052 00
Asunto: Traslado a excepciones

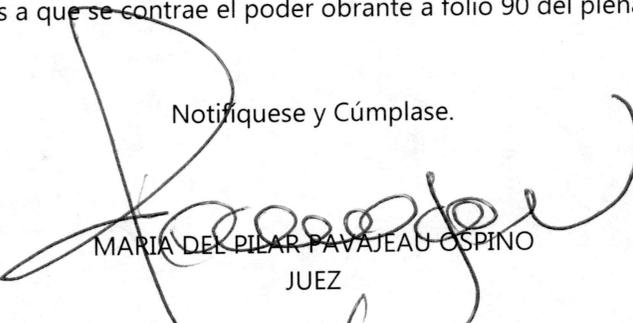
Auto No. 124

De conformidad con el artículo 391 inciso 6 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de las excepciones planteadas por la parte demandada – fls 95 a 106- y -107 a 116- para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, se reconoce personería a la doctora ROSA ALBA SIERRA REDONDO, C.C. 22.369.703 y T.P. 14.929 como apoderada judicial de la parte demandada BANCO BBVA COLOMBIA en los precisos términos a que se contrae el poder obrante a folio 95 del plenario.

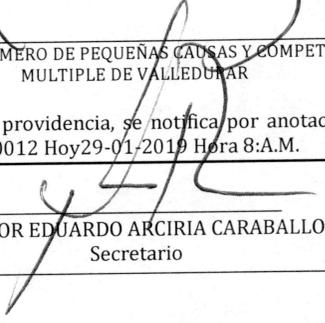
Finalmente, se reconoce personería al doctor DANIEL GERALDINO GARCIA, C.C. 72.008.654 y T.P. 120.523, como apoderado judicial de la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en los precisos términos a que se contrae el poder obrante a folio 90 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No0012 Hoy 29-01-2019 Hora 8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900688066-33
Demandados: LEONEL CHAPARRO CARDOZO C.C. 7.168.996
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-01481 -00.
Asunto: Se niega terminación del proceso.

Auto: 0134

En atención a la solicitud de terminación del proceso vista a (fl 21), presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho no accederá a ello, por la siguiente razón: el Artículo 461, inciso 1 del C.G.P., nos indica que:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Observa el despacho que el poder otorgado al procurador judicial del ejecutante visible a (fl. 01), no se establece de manera expresa facultad para recibir, En consecuencia el despacho niega a la solicitud de terminación del proceso solicitada, hasta tanto se aporte el poder con el requisito señalado.

En Razón y merito a lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1. No Acceder a la solicitud de terminación solicitada, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO
No. 02
Hoy 29-01-2019 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Valledupar, Enero veintiocho (28) del año dos mil diecinueve (2019).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : ISNALDO GOMEZ RUEDA
Demandado : ERICK HUMBERTO MONCAYO MENDEZ
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00779-00
Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto: 125

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta Judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar la fecha del día 21 de marzo de 2018 a las 09:30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 – 20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente. Se decretarán y practicarán las siguientes:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al demandado ERICK HUMBERTO MONCAYO MENDEZ o quien haga sus veces, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por el apoderado del demandante. Con la advertencia de que si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

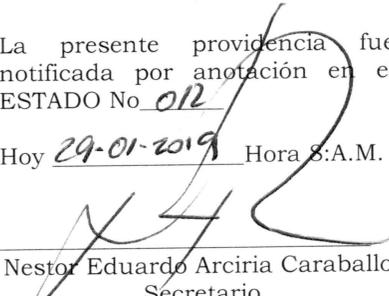
II.- DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se cita a la señora ISNALDO GOMEZ RUEDA, para que absuelvan personalmente el interrogatorio pedido por el apoderado de la parte demandada. Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No <u>012</u>
Hoy <u>29-01-2019</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DARIO DUQUE C.C. 77.032.346
Demandada: RAFAEL RODRIGUEZ C. C. C.C. 77.022.863
LIBIA HORCASITAS C.C. 49.734.648
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-00835 -00.
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 0121

En atención al memorial que antecede (fl.16), suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada LIBIA HORCASITAS, identificada con C.C. 49.734.648, como empleados de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Para su efectividad comuníquese a la dependencia correspondiente, esta decisión.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

La anterior medida fue decreta mediante auto N° 5875 de fecha 30 de Noviembre de 2017.

TERCERO: Desglosar el título base de ejecución, dejando las constancias del caso. (Artículo 116 Numeral 1°, inciso C. del C.G.P.).

CUARTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO

No

Hoy

012
29-01-2019

Hora 8: A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Valledupar, Enero veintiocho (28) del año dos mil diecinueve (2019).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : ALEX ENQUIE GOMEZ GARZON
Demandado : ALICIA GONZALEZ LEON
Radicación : 20001-41-03-008-2017-00505-00
Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto: 132

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta Judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar la fecha del día 11 de ABRIL de 2019 a las 09:30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 – 20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente. Se decretarán y practicarán las siguientes:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante no solicitó la práctica de pruebas.

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada no solicitó la práctica de pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al demandante ALEX GOMEZ GARZON, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que si no

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se cita a la demandada ALICIA BEATRIZ GONZALEZ LEON, para que absuelvan personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

~~MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO~~

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO No 014

Hoy 29-01-2019 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADOS: YOSIMAR ENRIQUE LOPEZ SUAREZ
ALBERTO ELIAS CHAVARRIA VELASQUEZ
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2017 01313 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No.128

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CREDITITULOS S.A.S .y en contra YOSIMAR ENRIQUE LOPEZ SUAREZ y ALBERTO ELIAS CHAVARRIA VELASQUEZ.

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P

4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.

5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVEJU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No 0012/Hoy 29-01-2018 Hora
8.A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT. 890212341-6
DEMANDADO: ELSA ANTONIA MOLINA MARQUEZ C.C. 26.940.238
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00946 00
ASUNTO: Traslado de excepciones

AUTO N° 123

En atención a que se encuentra debidamente registrado el embargo -folios 3-4 del Cuaderno de Medidas-, decretado mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2017, procede el Despacho a comisionar al Alcalde Municipal de Valledupar – Cesar; para que se sirva designar a quien corresponda, a efectos de materializar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ELSA ANTONIA MOLINA MARQUEZ, C.C. 26.940.238, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 190-141338, de esta ciudad.

Nómbrese secuestre al señor(a) MAESTRE DAZA LUIS GUILLERMO ¹, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial. Hágasele saber a la autoridad comisionada que no tiene facultades para fijar honorarios al secuestre designado. Fijese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS (\$276.030), equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002.

El Despacho Comisorio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

MARIA DE PILAR PAVAEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No0012 Hoy 29-01-2018 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

¹ Procedió el Despacho a nombrar como secuestre al señor MAESTRE DAZA LUIS GUILLERMO, quien hace parte de la lista de auxiliares categoría 1, toda vez que según lo dispuesto en la resolución DESAJVAR17-792, de fecha 31 de marzo de 2017, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, no se conformó lista para la modalidad de secuestre en el municipio de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO- SEVE
DEMANDADOS: CLARA SOFIA ACUÑA VIDES.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016 0632 00
ASUNTO: Auto ordena seguir adelante la ejecución.

Auto N° 0152

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago a favor de CREDITITULOS S.A.S. y en contra de CLARA SOFIA ACUÑA VIDES.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
3. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
5. Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO
N° 012 Hoy 29/01/2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO- SEVE
DEMANDADOS: CLARA SOFIA ACUÑA VIDES.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016 00632 00
ASUNTO: Auto ordena seguir adelante la ejecución.

Auto N° 0153

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 15 Cuad. Med. Caut.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada CLARA SOFIA ACUÑA VIDES, identificada con la C.C. 49.788.993, como empleada de la CLÍNICA MEDICOS S.A. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$3.699.000).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por ESTADO
N° 012 Hoy 29/01/2019 Hora 8 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario